

La mejora en la posición de los productores a través de medidas contractuales: la propuesta de reforma de la OCM Única

Prof. Pilar Talavera Cordero

Universidad de Salamanca



pilartalavera@usal.es



Universidad de Valladolid

AGRO
SOCIALES



Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros

Para comenzar...

Dos porqués.

¿Por qué las medidas contractuales?

¿Por qué hablar del Reglamento 1308/2013?



¿Por qué focalizarnos en los contratos?

Una PAC más orientada al mercado.

Presiones: acuerdos de comercio, subida de costes, menores ayudas a la renta y más condicionadas.

Informe final diálogo estratégico sobre el futuro de la agricultura en la UE se pidió una mejora en la posición de los agricultores en la cadena alimentaria.

El primer capítulo de las recomendaciones se centran principalmente en los contratos y en los mecanismos de cooperación (OP y AOP).



¿Por qué también es importante el ROCM?

Una PAC más orientada al mercado.

Estructura 3 pilares (García Azcárate, 2016)



Ayudas a la renta



Medidas de
mercado



Desarrollo rural



Hacia donde vamos...



Bruselas, 10.12.2024
COM(2024) 577 final

2024/0319 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo relativo al refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario

Principales cambios

- Contrato por escrito en todas las entregas de productos agrarios.
- Los contratos escritos deben incluir determinados elementos que garanticen la transparencia y la previsibilidad en el cálculo del precio final.
- Cláusula de revisión para contratos de más de seis meses.
- Mecanismo de mediación en casos de desacuerdos en los contratos.
- Simplificación normas reconocimiento OP.
- OP no reconocidas y AOP negociación contractual conjunta.



El artículo 152 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se modifica como sigue:

i) la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) estén constituidas por productores de uno o varios sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, o por productores de productos ecológicos de uno o varios sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, y estén controladas por los miembros que sean agricultores, de conformidad con el artículo 153, apartado 2, letra c);»;

ii) en la letra b), la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«b) se hayan creado a iniciativa de los agricultores y realicen como mínimo una de las siguientes actividades:»;

iii) la letra c), inciso vi), se sustituye por el texto siguiente:

«1 *bis*. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, incluida una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;

c) en el apartado 1 *ter*, se añade el párrafo segundo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el apartado 1 *bis* y en el párrafo primero, una asociación de organizaciones de productores reconocida en virtud del artículo 156, apartado 1, también podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere el apartado 1 *bis*, párrafo primero, siempre que:

- a) sus miembros hayan sido reconocidos de conformidad con el apartado 1 del presente artículo;
- b) sus miembros no sean miembros de otra asociación de organizaciones de productores reconocida para un producto determinado;
- c) sus miembros cumplan las condiciones del apartado 1 *bis*, párrafo segundo, letras a) y b);
- d) el volumen de productos cubiertos por las actividades a que se refiere el apartado 1 *bis*, párrafo primero, no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado.».

El artículo 153 se modifica como sigue:



«Artículo 168

Relaciones contractuales

Toda entrega en la Unión de productos agrarios de un sector enumerado en el artículo 1, apartado 2, distintos de la leche y los productos lácteos y el azúcar, por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito entre las partes.

Dicho contrato deberá cumplir las condiciones establecidas en los apartados 4 y 8.

Los Estados miembros también podrán decidir que:

- a) la entrega de productos agrarios en la Unión por parte de un productor que no sea un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito;
- b) los primeros compradores de los productos agrarios presentarán por escrito una oferta de contrato de entrega de productos agrarios por parte del agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores.

Dicho contrato u oferta de contrato deberá cumplir las condiciones que figuran en los apartados 4 y 8.

Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación para los casos en los que no haya acuerdo para celebrar el contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato.

Médiateur des relations commerciales agricoles

c) incluir, en particular, los elementos siguientes:

- i) el precio que se pagará por la entrega, que deberá:
 - ser fijo y figurar en el contrato, o
 - calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;
- ii) la cantidad y la calidad de los productos agrarios en cuestión que pueden o deben ser entregados y el calendario de dichas entregas;
- iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato también incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada, en particular, por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;
- iv) información detallada sobre los plazos y procedimientos de pago;
- v) las modalidades de recogida o entrega de los productos agrarios; y
- vi) las reglas aplicables en caso de fuerza mayor.

No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, no se exigirá un contrato escrito ni una oferta de contrato por escrito en los siguientes casos:

- a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra los productos agrarios de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan efectos similares a las establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 4;
- b) el primer comprador de los productos agrarios de que se trate es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE;

- c) la entrega y el pago de los productos agrarios de que se trate tienen lugar simultáneamente;
- d) la entrega se efectúa gratuitamente o en el contexto de la eliminación de los productos que ya no sean aptos para la venta.

Los Estados miembros podrán decidir que no se exija un contrato escrito o una oferta escrita en uno o varios de los siguientes casos:

- a) la entrega se refiere a productos de un valor igual o inferior a un determinado umbral que determinará el Estado miembro y que no será superior a 10 000 EUR;
- b) la entrega se refiere a productos agrarios que están sujetos a fluctuaciones estacionales de la oferta o de la demanda o a su carácter perecedero;
- c) la entrega se refiere a productos agrarios que están sujetos a prácticas de venta tradicionales o habituales.

Los Estados miembros podrán exigir al comprador de productos agrarios que registre los contratos escritos a que se refiere el apartado 1 antes de que el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores



Registro de contratos alimentarios español

